

SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL “BEBELECHE MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO”, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, NÚMERO 50 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2009. POR DEC. 470 P.O. 102 BIS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2020.

LEY QUE CREA EL “BEBELECHE, MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO”.

PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 50, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2009. DECRETO 431. LXIV LEGISLATURA.

CAPITULO I DE LA CREACIÓN, OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO 1. Se crea el “Bebeleche, Museo Interactivo de Durango” como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado, con domicilio en la ciudad Victoria de Durango, Dgo.

Para los efectos del presente ordenamiento, los términos “Museo”, se entenderá referido al “Bebeleche, Museo Interactivo de Durango”; y “Secretaría”, a la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

ARTICULO 2. El objeto del Organismo, será la promoción de actividades orientadas al conocimiento, difusión e impulso de las ciencia, la tecnología, el arte y la cultura, mediante la educación museística, utilizando las técnicas didácticas más avanzadas, incluyendo las que derivan de la actividad lúdica, entre la población duranguense, los visitantes al museo y en especial entre la niñez, para contribuir al desarrollo integral de las nuevas generaciones, mediante la recreación y la formación científica, cultural y artística. Asimismo, el Organismo Público Descentralizado que se crea, podrá asesorar el proceso de construcción, mantenimiento y operación de otros museos y centros científicos interactivos, con objetivos similares a los del Museo.

ARTICULO 3. Son funciones esenciales del Museo, las siguientes:

I. Promover y realizar exposiciones permanentes y temporales, orientadas al aprendizaje interactivo que tengan como objetivo central fomentar la ciencia, la tecnología, la cultura, las artes, y la convivencia pacífica en el entorno natural y social, para afianzar la conciencia ecológica y la tolerancia, como valores básicos que sostengan la cohesión comunitaria;

II. Mantener en operación el Museo, así como coordinar, administrar, operar, capacitar y asesorar museos y centros científicos, tecnológicos, artísticos y culturales interactivos en el Estado de Durango, orientados al conocimiento, mediante modelos educativos por libre elección;

FRACCIÓN REFORMADA POR DEC. 550, P.O. 42 DEL 26 DE MAYO DE 2016.

III. Mantener actualizadas de manera permanente las instalaciones y exposiciones de los Museos;

FRACCIÓN REFORMADA POR DEC. 550, P.O. 42 DEL 26 DE MAYO DE 2016.

IV. Impulsar el adiestramiento en la investigación científica, técnica, artística y cultural, estimulando en los niños y jóvenes el acceso al conocimiento;

V. Fomentar investigaciones para promover en la niñez y en la juventud el conocimiento de la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura, estimulando a otras entidades de la región para involucrarse en este esfuerzo;

VI. Lograr mediante las exposiciones museísticas que los visitantes obtengan un interés genuino por el conocimiento para contribuir a su educación integral;

VII. Cuidar que las exposiciones museísticas cumplan, entre otros, con los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar habilidades sociales, emocionales, físicas, intelectuales y éticas;
- b) Acercar la ciencia y la tecnología a los diversos sectores sociales y de manera especial a la niñez y a la juventud;
- c) Desarrollar habilidades artísticas entre los visitantes;
- d) Promover estilos de vida sanos;
- e) Atender las necesidades lúdicas de los niños en edad preescolar, para estimular el gusto por los espacios museísticos;
- f) Reconocer la historia, los valores y las tradiciones de Durango;
- g) Utilizar el juego como herramienta de aprendizaje;
- h) Crear un interés por el futuro del Estado de Durango;
- i) Posicionar al Museo, como un espacio de reunión y convivencia; y
- j) Fomentar la curiosidad para la búsqueda del conocimiento.

VIII. Participar en la elaboración de los lineamientos que deban cumplirse por parte de los distintos organismos que promueven la cultura en el Estado;

IX. Organizar, administrar y mantener en óptimas condiciones, las instalaciones de los Museos y las salas de exhibición;

FRACCIÓN REFORMADA POR DEC. 550, P.O. 42 DEL 26 DE MAYO DE 2016.

X. Capacitar, a través de las áreas de exhibición, a la población del Estado, buscando siempre ofrecer espacios de atracción novedosos que inviten al conocimiento;

XI. Desarrollar y promover actividades científicas, tecnológicas, artísticas y culturales vinculadas a los Museos, que contribuyan al desarrollo de los duranguenses, y de manera directa, a sus visitantes;

FRACCIÓN REFORMADA POR DEC. 550, P.O. 42 DEL 26 DE MAYO DE 2016.

XII. Desarrollar actividades para la obtención de recursos, en los términos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su reglamento;

XIII. Celebrar con organismos públicos, sociales o privados, los contratos o convenios necesarios para el uso temporal de las instalaciones de los museos, que tengan como objetivo, promover las actividades científicas, tecnológicas, artísticas, culturales y recreativas, así como las acciones necesarias para el logro de los objetivos de los mismos;

FRACCIÓN REFORMADA POR DEC. 550, P.O. 42 DEL 26 DE MAYO DE 2016.

XIV. Otorgar reconocimientos a las instituciones, organizaciones o personas físicas o morales, que aporten resultados significativos para el mejoramiento del Museo o de otros museos con objetivos similares;

XV. Editar, administrar y distribuir publicaciones, grabaciones, filmaciones, y en general, cualquier material de divulgación relacionado con su objeto;

XVI. Promover acciones tendientes a fortalecer la participación de las distintas instancias de la sociedad civil para lograr el objeto de la institución;

XVII. Coordinar sus actividades con las dependencias de gobierno que realicen actividades científicas, tecnológicas, culturales y artísticas en el Estado;

XVIII. Las actividades del Museo, nunca tendrán un carácter preponderantemente económico y deberán desarrollarse en forma incluyente y no discriminatoria y se mantendrán al margen de cualquier asunto o problema de tipo político, religioso o racial;

FRACCIÓN REFORMADA POR DEC. 550, P.O. 42 DEL 26 DE MAYO DE 2016.

XIX. Invitar a los Ayuntamientos del Estado de Durango, a participar en las exposiciones permanentes y temporales, así como en los demás eventos que se organicen en los Museos, con la finalidad de propiciar en sus municipios, la creación de sus propios contenidos y Museos, además de promoverlos a nivel nacional e internacional;

FRACCIÓN REFORMADA POR DEC. 550, P.O. 42 DEL 26 DE MAYO DE 2016.

XX. Realizar las acciones necesarias para mantener el modelo educativo por libre elección, observando la presente ley su reglamento y los manuales de organización y operación, y

FRACCIÓN REFORMADA POR DEC. 550, P.O. 42 DEL 26 DE MAYO DE 2016.

XXI. Todas aquellas acciones que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y para el cumplimiento del objeto del Museo.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO 4. El patrimonio del Museo se integrará con:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones, que le asigne y transmita el gobierno federal, estatal o municipal, y los que adquiera por cualquier otro título legal;
- II.** Las instalaciones físicas y demás bienes muebles e inmuebles que fueren asignados al proyecto del Museo;
- III.** Las herencias, donaciones o legados que en bienes o en efectivo le otorguen los particulares o cualquier institución de beneficencia;
- IV.** Los subsidios o aportaciones que en su favor hagan los gobiernos federal, del Estado y de los Municipios;
- V.** Los recursos que se obtengan derivados de las actividades que realice en forma directa o por conducto de los museos y centros que administre;
- VI.** Las acciones, productos o derechos, que adquiera por cualquier otro título legal; y
- VII.** Los derechos de usufructo sobre los inmuebles en donde se encuentran las instalaciones de los museos y centros que administre.

ARTICULO 5. Los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Museo, gozarán de las franquicias y prerrogativas que se conceden a los fondos y bienes propiedad del Estado. Estos bienes, así como los actos y contratos que celebren el propio organismo público descentralizado en cumplimiento de su objeto, estarán igualmente exentos de toda clase de contribuciones del Estado y serán imprescriptibles, inalienables e inembargables. En los dos últimos supuestos, se requerirá de la autorización del H. Congreso del Estado.

ARTICULO 6. El Museo se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir en el ejercicio de sus funciones depósito o fianza alguna.

ARTICULO 7. Los recursos que el Museo recaude por los conceptos establecidos en esta Ley, se aplicarán a cubrir sus propios gastos, incluyendo la modernización y rehabilitación de las instalaciones, así como de sus exposiciones permanentes, temporales e itinerantes, en los términos que determine el Consejo Directivo.

ARTICULO 8. Los bienes inmuebles que llegue a adquirir el Museo, sólo podrán utilizarse para los fines que le asigne la presente Ley y el Reglamento Interno del Museo.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL MUSEO

ARTICULO 9. El Museo, estará conformado por los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo;
- II. Director General;
- III. El Comisario Público; y
- IV. Los órganos auxiliares indispensables para su funcionamiento.

ARTICULO 10. El Consejo Directivo del Museo es la máxima autoridad de éste, y se integrará con los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Educación del Estado;
- III. Un Vocal, que será el Secretario de Finanzas y de Administración;
- IV. Un Vocal, que será el Secretario de Turismo del Estado;
- V. Un Vocal, que será el Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. Un Vocal, que será el Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;
- VII. Un Vocal, que será el Director del Instituto de Cultura del Estado de Durango;
- VIII. Dos Vocales, representantes de la iniciativa privada, designados por los organismos empresariales reconocidos formalmente; y
- IX. Un Comisario Público, que será designado por la Secretaría de Contraloría.

FRACCIÓN REFORMADA POR DEC. 550, P.O. 42 DEL 26 DE MAYO DE 2016.

El Presidente del Consejo, por conducto del Director General, podrá invitar a las reuniones del mismo a los servidores públicos o personas que por el asunto que traten, amerite su participación.

Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el Presidente del Consejo.

ARTICULO 11. Cada miembro propietario deberá tener un suplente, que cubrirá sus ausencias en los términos que establezca el Reglamento Interno. Los suplentes tendrán las mismas facultades del titular.

En los casos de ausencia del Presidente del Museo, será suplido por quien designe el propio Presidente.

ARTICULO 12. Los cargos de los integrantes del Museo serán honoríficos; por tanto, no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos libremente de sus cargos, por el Gobernador Constitucional del Estado.

El Director General del Instituto fungirá como Secretario Técnico, con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 13. El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o Vicepresidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 14. El Consejo Directivo, para su debido funcionamiento y convocado por el Presidente o por el Vicepresidente, sesionará en pleno y en forma ordinaria trimestralmente, y de manera extraordinaria, cuando sea necesario. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, la que deberá ser firmada por quienes hayan asistido. Así mismo, sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Museo.

ARTICULO 15. Son facultades del Consejo Directivo:

- I. Representar jurídicamente al Museo;
- II. Administrar los recursos que le sean asignados al Museo;
- III. Aprobar el programa operativo anual del Museo;
- IV. Aprobar la programación de las exposiciones permanentes y temporales; así como los periodos en que se lleven a cabo las itinerantes por el territorio del Estado;
- V. Ejecutar y celebrar los actos, convenios y contratos, relacionados con su objeto;
- VI. Promover la participación de la iniciativa privada en los proyectos de los museos, celebrando los convenios necesarios con organismos públicos o privados, anunciando de manera discreta en un lugar específico de los museos, el nombre de los patrocinadores en espacios exactamente iguales;
- VII. Convenir la utilización temporal de las instalaciones de los museos, a terceros, según las bases que se establezcan en el Reglamento del Museo;
- VIII. Aprobar el destino de los recursos económicos que se obtengan por la realización de las actividades del Museo, aplicándolos de manera preferente para el mantenimiento de las instalaciones y las actividades museísticas;

- IX.** Celebrar todos aquellos actos jurídicos que sean necesarios para la realización del objeto del Museo; otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes, con las facultades y limitaciones que juzgue conveniente;
- X.** Aprobar la solicitud de empréstitos que requiera el Museo para el financiamiento de sus actividades de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia;
- XI.** Resolver sobre los asuntos que el Director General someta a su consideración;
- XII.** Aprobar las tarifas de acceso a las instalaciones del Museo, así como las que deban aplicarse en los distintos eventos que realice directamente, y en su oportunidad, recaudar las cantidades que correspondan por este concepto;
- XIII.** Autorizar las tarifas de las actividades organizadas por terceros en las instalaciones del Museo;
- XIV.** Vigilar y procurar que las empresas que proporcionen servicios en el Museo, así como las tarifas de acceso al mismo sean a precios accesibles a la economía popular, y con precios preferenciales para la niñez y la población estudiantil;
- XV.** Ratificar al Director General del Museo;
- XVI.** Dar trámite a las inconformidades y quejas de los usuarios con motivo de la prestación de servicios, conforme a las disposiciones del Reglamento del Museo;
- XVII.** Aprobar las condiciones en que deben celebrarse los contratos colectivos o individuales de trabajo con el personal que labore para el Museo, así como el monto de los sueldos y salarios;
- XVIII.** Aprobar los proyectos de obras para el mejoramiento, conservación y aplicación de las instalaciones del Museo, y en su oportunidad, controlarlas con sujeción a los ordenamientos legales aplicables;
- XIX.** Vigilar la recaudación de los recursos del Museo y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su estado contable;
- XX.** Realizar la adquisición, arrendamiento y subarrendamiento de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales; así como el registro y explotación de franquicias, patentes, marcas o derechos de autor, que se hagan necesarios para la realización de su objeto, con sujeción a las leyes aplicables;
- XXI.** Celebrar convenios de coordinación con cualquier ente jurídico Internacional, Federal, Estatal o Municipal para el cumplimiento de su objeto;
- XXII.** Lograr que la operación del organismo busque su sostenimiento financiero;

XXIII. Expedir las disposiciones reglamentarias relativas a la operación, acceso y uso de los servicios que preste el Museo;

XXIV. Aprobar y presentar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del organismo, y remitirlo a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su integración al presupuesto del Gobierno del Estado para el trámite de aprobación respectivo, conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirá cuando menos lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango;

El anteproyecto propuesto deberá de contribuir a un balance presupuestario sostenible.

FRACCION REFORMADA POR DEC. 228 P.O. 92 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2017.

XXV. El ejercicio contable del Museo y sus estados financieros, serán auditados por la Secretaría de Contraloría y por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

FRACCIÓN REFORMADA POR DEC. 550, P.O. 42 DEL 26 DE MAYO DE 2016.

XXVI. Realizar las acciones necesarias para mantener el modelo y la acreditación del Museo Interactivo Infantil, A.C., creadora de Papalote Museo del Niño; y

XXVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 16. Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo del Museo:

- I.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del Museo;
- II.** Representar al Museo en toda clase de negociaciones o reuniones en que sea parte;
- III.** Proponer al Consejo Directivo las medidas necesarias para la mejor operación del Museo y vigilar que se ejecuten sus acuerdos, y
- IV.** Las demás que señalen la presente Ley y su Reglamento Interno.

ARTICULO 17. Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

- I.** Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo;
- II.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo; y
- III.** Las demás que le confiera el Consejo Directivo, este ordenamiento, el Reglamento del Museo y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 18. Son atribuciones de los Vocales:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Participar en el estudio y análisis de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del Museo;
- III. Sancionar con su voto los acuerdos que se tomen; y
- IV. Desempeñar las tareas que les encomiende el propio Consejo Directivo o les señale el Reglamento del Museo.

ARTICULO 19. El Director General del Museo será designado por el Gobernador del Estado, durará cuatro años en su encargo, pudiendo ser ratificado por un periodo igual, en una sola ocasión por el Consejo Directivo, siendo su cargo incompatible con cualquier otro en la función pública, a excepción de los cargos académicos u honoríficos.

ARTICULO 20. Para ser Director General del Museo, se requiere:

- I. Ser ciudadano duranguense;
- II. Tener un mínimo de edad de 30 años;
- III. Título profesional en grado de licenciatura;
- IV. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional;
- V. Poseer los conocimientos y experiencia necesaria en Museos y Centros Interactivos, para desempeñar dicho cargo, y
- VI. Que no ostente cargo en algún partido político.

FRACCIÓN REFORMADA POR DEC. 550, P.O. 42 DEL 26 DE MAYO DE 2016.

ARTICULO 21. El Director General del Museo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Representar técnica, administrativa y legalmente al Museo, con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, conforme a la legislación aplicable;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y ejecutar los que le encomienden, debiendo informar a éste, el resultado de los mismos;

- IV.** Proponer al Consejo Directivo los planes y programas que deba desarrollar el Museo y ejecutar los acuerdos que se aprueben;
- V.** Someter a las consideración del Consejo Directivo el informe de actividades del ejercicio anterior, el proyecto de presupuesto y los estados financieros;
- VI.** Recibir las inconformidades y quejas que se le presenten para ser turnadas al Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en su Reglamento Interno;
- VII.** Autorizar, junto con el Gerente Administrativo, las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración ordinaria y dirigir, administrar y supervisar todos los asuntos de la competencia del Museo;
- VIII.** Proponer al Consejo Directivo las medidas que considere conveniente para el mejor funcionamiento del Museo, así como las modificaciones que correspondan al Reglamento del Museo, así como a su estructura y organización;
- IX.** Proponer al Consejo Directivo los programas, convenios o contratos que deban realizarse con organismos públicos, sociales y privados;
FRACCIÓN REFORMADA POR DEC. 550, P.O. 42 DEL 26 DE MAYO DE 2016
- X.** Contratar, convenir y suscribir los actos jurídicos necesarios para la obtención de créditos, recursos o inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto del Museo, previa aprobación del Consejo Directivo;
- XI.** Formular y mantener actualizado el inventario de los bienes y recursos, que integran el patrimonio del Museo;
- XII.** Llevar el libro de actas, el archivo y la correspondencia del Museo;
- XIII.** Elaborar los Reglamentos del Museo y del Acertijo, Museo Interactivo Laguna Durango y someterlos a la consideración del Consejo Directivo para su aprobación;
FRACCIÓN REFORMADA POR DEC. 550, P.O. 42 DEL 26 DE MAYO DE 2016.
- XIV.** Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, relativos al funcionamiento y demás asuntos relacionados con Acertijo, Museo Interactivo Laguna Durango;
FRACCIÓN REFORMADA POR DEC. 550, P.O. 42 DEL 26 DE MAYO DE 2016.
- XV.** Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, los Reglamentos de los Museos y demás disposiciones normativas aplicables,
FRACCIÓN ADICIONADA POR DEC. 550, P.O. 42 DEL 26 DE MAYO DE 2016.
- XVI.** Las demás que determine el Consejo Directivo o le establezcan las demás disposiciones aplicables

ARTICULO 22. Para mantener el modelo educativo de Bebeleche, Museo Interactivo de Durango, el Director General se auxiliará por lo menos, con las siguientes unidades administrativas:

- I. Gerencia Región Laguna;
- II. Gerencia de Programas Educativos;
- III. Gerencia Comercial;
- IV. Gerencia Administrativa; y
- V. Gerencia de Mantenimiento.

ARTICULO REFORMADO POR DEC. 550, P.O. 42 DEL 26 DE MAYO DE 2016.

Para desempeñar la titularidad de estas unidades administrativas, será necesario cumplir con los mismos requisitos establecidos en el artículo 20 de esta Ley.

CAPITULO IV DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 23. El control y la evaluación de la vigilancia del Organismo estarán a cargo de un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría.

ARTICULO REFORMADO POR DEC. 550, P.O. 42 DEL 26 DE MAYO DE 2016

ARTÍCULO 24. El Comisario Público evaluará el desempeño global y por áreas específicas del Museo, en apego a las disposiciones legales vigentes, al cumplimiento de sus metas y programas, así como al manejo de sus ingresos y egresos, pudiendo solicitar y estando el Organismo obligado a proporcionar, toda la información que requiera para la adecuada realización de sus funciones, sin perjuicio de las acciones que directamente competan a la Secretaría de Contraloría.

ARTICULO REFORMADO POR DEC. 550, P.O. 42 DEL 26 DE MAYO DE 2016

ARTÍCULO 25. Además de las facultades descritas en el artículo anterior, el Comisario Público tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Practicar la auditoría de los estados financieros y comprobar, cuando lo estime conveniente, los avalúos de los bienes, materia de operación del Museo;
- II. En los casos que a su juicio lo amerite, solicitar al Presidente o al Vicepresidente del Consejo Directivo, convoque a Sesión Extraordinaria del mismo;
- III. Podrá designar a un Auditor Externo, ratificado por el Consejo Directivo, que será Contador Público en ejercicio de su profesión, para auditar y certificar los estados financieros del Organismo;

- IV. Presentar al Consejo Directivo un dictamen sobre los estados financieros de cada ejercicio fiscal, acompañado del dictamen del auditor externo;
- V. Conocer e investigar actos, omisiones o conductas de servidores públicos del Organismo, imponiendo en su caso, las sanciones administrativas que correspondan en los términos que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Durango y otros ordenamientos señalen; y
- VI. Los demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 26. El balance anual del Organismo deberá aplicarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sea aprobado por el Consejo Directivo, por lo menos en dos de los diarios que tengan mayor circulación en la entidad.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTICULO 27. Las relaciones obrero-patronales del personal que labore en el Museo y en el Acertijo Museo Interactivo Laguna Durango se regirán por las disposiciones contenidas en el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO REFORMADO POR DEC. 550, P.O. 42 DEL 26 DE MAYO DE 2016.

ARTÍCULO 28. Todo lo no previsto por la presente Ley o el Reglamento Interno, será resuelto por el Consejo Directivo en Sesión que se convoque para el efecto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se deroga todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

ARTICULO TERCERO. Los inmuebles y demás bienes asignados al proyecto del Museo administrados actualmente por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, serán enajenados a título gratuito al Organismo Público Descentralizado denominado “Bebeleche, Museo Interactivo de Durango”, a efecto de constituir su patrimonio inicial. Tratándose de bienes muebles se realizarán las actas de entrega-recepción correspondientes.

ARTICULO CUARTO. El Consejo Directivo del Museo deberá integrarse dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTICULO QUINTO. Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente decreto, el Consejo Directivo aprobará el Reglamento del Museo.

ARTICULO SEXTO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en su caso hará las modificaciones necesarias al presupuesto de egresos, con base en las disposiciones de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para que le sean asignadas las correspondientes partidas presupuestales a “Bebeleche, Museo Interactivo de Durango” para el ejercicio fiscal 2010.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de diciembre del año (2009) dos mil nueve.

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, PRESIDENTE.- DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ, SECRETARIO.- DIP. JULIO ALBERTO CASTAÑEDA CASTAÑEDA, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

DECRETO 431. LXIV LEGISLATURA, PERIÓDICO OFICIAL No. 50, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2009.

DECRETO No. 100, LXV LEGISLATURA, PERIÓDICO OFICIAL No. 41, DE FECHA 22 DE MAYO DE 2011.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la “Ley que crea el Bebeleche Museo Interactivo de Durango”

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de mayo del año (2011) dos mil once.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA.-PRESIDENTE, DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ.- SECRETARIO, DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ.-SECRETARIO. RÚBRICAS.

DECRETO 550, LXVI LEGISLATURA, PERIÓDICO OFICIAL No. 42 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2016.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3 fracciones II, III, IX, XI, XIII, XVIII, XIX, XX y XXI; 10 fracción IX; 15 fracción XXV; 20 fracción V; 21 fracciones IX, XIII, XIV XV y XVI; 22 se adiciona la fracción I y se recorre la numeración de las cuatro fracciones que lo integraban, 23 y 24 de la Ley que Crea el Bebeleche, Museo Interactivo de Durango, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación del presente decreto, se deberán realizar las adecuaciones que correspondan al Reglamento Interno de Bebeleche, Museo Interactivo Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de Abril del año (2016) dos mil dieciséis.

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, PRESIDENTE; DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, SECRETARIA; DIP. LUIS FERNANDO SOTO JAQUEZ, SECRETARIO. RÚBRICAS.

DECRETO 228, LXVII LEGISLATURA, PERIODICO OFICIAL No. 92 DE FECHA 16 E NOVIEMBRE DE 2017.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXIV de artículo 15 de la LEY QUE CREA EL “BEBELECHE, MUSEO INTERACTIVO DE DURANGO”, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir de la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año 2018, dicho decreto será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (17) diecisiete días del mes de Octubre de (2017) dos mil diecisiete.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, SECRETARIA; DIP. ELIA ESTRADA MACIAS, SECRETARIA. RÚBRICAS.